



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179**

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS “SERVICIOS INTEGRALES QUE PERMITAN AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA MANTENER EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL ESTADO DE CALIFORNIA, EUA, DURANTE EL 2023 Y REPORTABLE EN EL 2024 CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN DE REPORTES OBLIGATORIOS (MRR) Y LA REGLAMENTACIÓN CAP AND TRADE (C&T), AMBAS DEL ESTADO DE CALIFORNIA, EUA, Y DEMÁS OBLIGACIONES RELATIVAS DEL ORGANISMO ANTE LA JUNTA DE RECURSOS DEL AIRE DE CALIFORNIA (CARB)”, EN ADELANTE, “LOS SERVICIOS”, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA EN ADELANTE “EL CENACE”, REPRESENTADO POR EL ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SEGURO ENERGY MANAGEMENT S. DE R.L. DE C.V.” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO POR EL C. MARK DAVID THOMPSON, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL CENACE” declara que:

- I.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafo tercero; 3º, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- I.2 Con fundamento en los artículos 33 primer párrafo; 39, fracción I; 55 segundo párrafo, y 90 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 6º, párrafo primero, 12, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 16, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto 2022; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, y VIGÉSIMO



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179**

CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado B, fracción I, subfracción I.1, numeral I.1.c, 15, párrafo primero, fracciones I, III, IX, XIV, XV Y XX, 20, párrafos primero, cuarto y sexto, 76, párrafo cuarto del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía; Único, párrafo primero, fracción II, del “Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Gerencias de Control Regional del Centro Nacional de Control de Energía”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2018, y artículo Cuarto y Octavo, del “ACUERDO por el que se delegan en el ingeniero Ofelio Gaona López, Subgerente de Administración de la Gerencia del Centro Alterno; al ingeniero Javier Sotelo Ochoa, Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Oriental; al ingeniero Isidro Ernesto Olivas Félix, Subgerente de Servicios del Mercado Eléctrico Mayorista de la Gerencia de Control Regional Baja California; y a la ingeniera Abimeleth Jiménez Sánchez, Jefa de Departamento en la Subgerencia de Administración de la Gerencia del Centro Alterno, las facultades y atribuciones que se indican”; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2022, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal el ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX, en su cargo de SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, con R.F.C. OIFI801107B7A es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- I.3 De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las “**POBALINES**”, suscribe el presente instrumento el **ING. MARCO ANTONIO LÓPEZ COTA**, en su carácter de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONCILIACIÓN Y FACTURA**, con R.F.C. **LOCM7301113M9** servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el siguiente instrumento la **C.P. Liliana Navarro Núñez**, en su cargo de Subgerente de Administración en la Gerencia de Control Regional Baja California, R.F.C. **ANL740612NJ0**, en su calidad de Titular del Área Contratante.
- I.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Artículo 55 y 58 párrafos primero y segundo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la “**LAASSP**”, y los correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el “**RLAASSP**”.
- I.6 Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende en la suficiencia



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179**

presupuestaria SOLPED con folio de autorización **600035041** de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Control Regional Baja California.

- I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNC140828PQ4**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “**EL PROVEEDOR**”, por conducto de su representante declara que:

- II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante escritura pública número **112,735** de fecha el **20 de diciembre del 2017**, pasada ante la fe del **Lic. José Ángel Fernández Uría**, Titular de la Notaría Pública número 217, en la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en México D.F. (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil número N-2018021205, de fecha de registro **20 de diciembre del 2017**, cuyo objeto social es, entre otros: a) Realizar actividades de comercialización de energía eléctrica y Productos Asociados, dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de conformidad con la normatividad aplicable, las Reglas del Mercado y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo, sin limitar, la realización de las actividades señaladas en el artículo 45 (cuarenta y cinco) de la Ley de la Industria Eléctrica; b) Realizar actividades de comercialización, suministro y/o compraventa de Gas Natural, Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley De Hidrocarburos y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo, sin limitar, la realización de las actividades señaladas en el Artículo 19 (diecinueve) del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley De Hidrocarburos; c) Realizar actividades de importación y/o exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos de conformidad con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley De Hidrocarburos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo, sin limitar, la realización de las actividades señaladas en el Artículo 13 (trece) del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley De Hidrocarburos; d) Celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica en términos de lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, las Reglas del Mercado y demás disposiciones legales aplicables, para la realización de operaciones de compraventa de energía eléctrica, Productos Asociados y demás productos análogos; e) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; f) Celebrar con el Centro Nacional de Control de Energía los contratos y convenios que se requieran para participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo, sin limitar, el contrato de Participante del Mercado; g) Realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato o convenio con cualquier autoridad o particular, se o no Participante del Mercado, para participar en el Mercado Eléctrico Mayorista y para comercializar energía eléctrica, Productos Asociados y demás productos análogos en términos de lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica, las Reglas del Mercado y demás disposiciones legales aplicables; h) Llevar a cabo, por sí misma o a través de terceros, toda clase de estudios y



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179**

proyectos de ingeniería, de factibilidad económica, financiera o técnica, de procura, abasto, suministro y demanda, así como la prestación de todo tipo de servicios relacionados con el objeto de la Sociedad, tales como la supervisión, asesoría y realización de estudios para toda clase de proyectos, obras de infraestructura e ingeniería; i) Prestar toda clase de servicios de asesoría, comerciales, técnicos, de asistencia técnica, administrativos, profesionales, de ingeniería, de planeación, de diseño, de montaje, de desarrollo, de mantenimiento y de supervisión, incluyendo sin limitar la prestación a los Participantes del Mercado del servicio de escritorio de atención 24/7 (veinticuatro diagonal siete) al que se refiere el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, a toda clase de empresas u organismos de carácter comercial e industrial, públicas o privadas, a cualquier entidad u autoridad gubernamental, ya sea municipal, estatal o federal y a todo tipo de personas físicas o morales dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero; j) La prestación de servicios de análisis y asesoramiento, incluyendo, pero sin limitar a la recopilación, almacenamiento, difusión y análisis de datos, la realización de modelos de simulación y pronósticos, el desarrollo e interpretación de modelos financieros, el análisis de regulaciones, inversiones y propuestas de negocios, así como demás servicios de consultoría; k) La prestación de servicios analíticos, como medición y manejo de datos de producción o consumo de energía eléctrica, Productos Asociados y productos análogos; servicios de consultoría y operación y mantenimiento de instalaciones y equipos para optimizar el consumo de energía; l) Contratar y/o proporcionar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, así como celebrar toda clase de contratos y convenios relacionados con ello; m) El desarrollo, impartición y demás participación en programas de capacitación y desarrollo humano relacionados con el sector energético; n) Comprar, vender, importar, exportar, usar, adquirir, diseñar, fabricar, arrendar, distribuir, almacenar, promover, desarrollar, explotar, mantener y en general comercializar todo tipo de equipos, maquinaria, partes y refacciones y ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías sean estas para obras y proyectos relacionados con energía eléctrica y energías renovables o de cualquier otra índole para el desarrollo de su objeto social; o) Participar en las subastas que lleve a cabo el Centro Nacional de Control de Energía, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, las Reglas del Mercado y demás disposiciones legales aplicables; p) Participar en todo tipo de concursos abiertos, licitaciones públicas o privadas y obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones y/o licencias, así como actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y de los Gobiernos Municipales, y de sus dependencias, subsidiarias y entidades, así como las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, en su caso, previos los registros que para tal efecto requieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables; q) Comprar, vender, enajenar, ceder, adquirir, poseer, usar, arrendar, tomar en usufructo y/o por cualquier título disfruta del uso y posesión de bienes muebles e inmuebles y predios de toda naturaleza, incluyendo predios ejidales, rústicos y urbanos, que se requieran para llevar a cabo y realizar su objeto social, dentro de lo permitido por la ley; r) La adquisición de interés o participación en otras sociedades, fideicomisos, y asociaciones (incluyendo asociaciones civiles) formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones sociales en las ya constituidas, así como la enajenación o traspaso de tales acciones o participaciones; s) Recibir de otras sociedades y personas todos aquellos servicios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social; contratar con estos para el cumplimiento de estos fines; y, delegar en una o varias personas el cumplimiento de



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179

mandatos, comisiones, servicios y demás actividades; t) Proporcionar a aquellas sociedades en las que sea socio o accionista o a otras sociedades o personas, todos aquellos servicios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social; u) Obtener el control del gobierno de empresas y celebrar todo tipo de pactos con socios, accionistas, terceros y sociedades; v) Llevar a cabo, directa o indirectamente, cualquiera actividad relacionada con el desarrollo, procura y comercialización de bienes y servicios que se permitan de conformidad con la legislación vigente y sujeto a la obtención de los permisos que resulten aplicables; w) La compra, venta y arrendamiento de toda clase de productos o bienes, y la prestación de todo tipo de servicios; x) La celebración de toda clase de contratos para el desarrollo del objeto de la Sociedad; y) Realización de campañas publicitarias a fin de promover las actividades de la sociedad y del sector energético en general; z) El otorgamiento y recepción de préstamos, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto de la Sociedad, aa) Garantizar obligaciones propias o de terceros, de cualquier forma, incluyendo por medio de garantías personales, fianzas, avales, garantías reales, como prendas o hipotecas, depósitos, fideicomisos o por cualquier otro medio, como quiera que estos se denominen y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción y actuar como obligado solidario, mancomunado o con cualquier carácter equivalente, respecto de obligaciones de cualquier tercero, así como respecto de las acciones o partes sociales de que sea propietaria en todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas, industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras; bb) La obtención, aprovechamiento y explotación, por cualquier título legal, de toda clase de derechos de propiedad intelectual, incluyendo patentes, marcas, nombres comerciales y derechos de autor; cc) La emisión, suscripción y negociación de toda clase de títulos de crédito y valores, según sea necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad; dd) El establecimiento, instalación, creación, dirección, operación y explotación de oficinas, plantas, almacenes, comercios y/o sucursales que sean necesarias para el cumplimiento de los objetos señalados anteriormente; ee) En general, la celebración y ejecución de toda clase de actos y negocios jurídicos ya sean civiles, administrativos o mercantiles, comprendiendo la celebración de contratos de la índole que fueren necesarios según sea necesario para el desarrollo del objeto social.

- II.2** El C. **MARK DAVID THOMPSON**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en la Escritura Pública número 112,735 de fecha 20 de diciembre del 2017, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la Notaría número 217 en la Ciudad de México, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitada ni revocada en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal, quien se identifica con pasaporte expedido por autoridad competente en los Estados Unidos de América, mismo que se encuentra vigente.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SEM171220BB1**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179**

Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.6 Señala el siguiente número telefónico **(558) 890 5494** y sus correos electrónicos son administracion.sem@seguroenergylc.com, mthompson@seguroenergylc.com, mromero@seguroenergylc.com y kmartinez@seguroenergylc.com, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señala como su domicilio CALLE RÍO LERMA 277, COLONIA CUAUHTÉMOC, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06500.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “EL CENACE” la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, bajo los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y su anexo técnico que es parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“EL CENACE” a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$319,350.00** (Trescientos diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA que asciende a **\$51,096.00** (Cincuenta y un mil noventa y seis pesos 00/100 M.N), que hace un total de **\$370,446.00** (Trescientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es(son).

Partida	Descripción	Unidad	Cantid ad	Precio unitario	Precio total antes de imp	Precio total después de imp *
1	Servicios Integrales	Servicio	1	\$319,350.00	\$319,350.00	\$370,446.00
					Subtotal	\$319,350.00
					I.V.A.	\$51,096.00
					Total	\$370,446.00



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179**

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los **“SERVICIOS INTEGRALES QUE PERMITAN AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (“EL CENACE”) MANTENER EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL ESTADO DE CALIFORNIA, EUA, DURANTE EL 2023 Y REPORTABLE EN EL 2024 CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN DE REPORTES OBLIGATORIOS (MRR) Y LA REGLAMENTACIÓN CAP AND TRADE (C&T), AMBAS DEL ESTADO DE CALIFORNIA, EUA, Y DEMÁS OBLIGACIONES RELATIVAS DEL ORGANISMO ANTE LA JUNTA DE RECURSOS DEL AIRE DE CALIFORNIA (CARB)”**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“EL CENACE”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

EL CENACE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TECNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago no podrá exceder de 17 (diecisiete) días hábiles contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a través de la plataforma, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo **90** del **“RLAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requieran los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO** de cada partida, se realizará a través



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179

de este último, quien lo hará llegar al Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración, sita en Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California, los lunes y martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a marco.lopez01@cenace.gob.mx. Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General). La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: Centro Nacional de Control de Energía, con Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4 y Domicilio en Calle Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**EL CENACE**”, para efectos del pago.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación “**EL CENACE**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**EL CENACE**”.

El pago de “**LOS SERVICIOS**” entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el Impuesto al Valor Agregado. “**EL PROVEEDOR**” se obliga en este caso, a emitir y entregar a “**EL CENACE**” el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por Internet.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73 párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**EL CENACE**” en el **ANEXO TÉCNICO**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **ANEXO TÉCNICO** y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PROVEEDOR**” contará con un plazo de 5 días para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “**EL CENACE**”.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179**

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **21 de mayo del 2025 al 09 de diciembre del 2025**.

Dentro de la vigencia, el servicio será del **22 de mayo del 2025 al 09 de diciembre del 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL CENACE”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL CENACE”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL CENACE”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL CENACE”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del **“RLAASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL CENACE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la entrega de **“LOS SERVICIOS”** materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presenten una garantía por la calidad de **“LOS SERVICIOS”** contratados, sin embargo **“EL PROVEEDOR”** cuenta con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar **“LOS SERVICIOS”** requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **“EL CENACE”** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179**

instrumento jurídico y su respectivo **"ANEXO TÉCNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los Artículos 69, fracción II, 70, Fracción I, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, 103 del **"RLAASSP"**; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser **DIVISIBLE**, y en este caso se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"EL CENACE"**, por un importe equivalente al 10.0 % del monto total del contrato, sin incluir IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica. La fianza podrá presentarse de forma física en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, ubicada Calzada Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California., o de forma electrónica a los correos de luis.castillo02@cenace.gob.mx, marco.lopez@cenace.gob.mx, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179**

9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, para el caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**EL CENACE**” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “**EL CENACE**” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**EL CENACE**”, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización de este, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del “**RLAASSP**”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por “**EL PROVEEDOR**” cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a “**EL CENACE**” a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “**EL CENACE**” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a “**EL PROVEEDOR**”.

Cuando la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, se realice en un plazo menor a diez días naturales, “**EL PROVEEDOR**” quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“**EL PROVEEDOR**”, se obliga a:



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179**

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CENACE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”

Sin perjuicio del modelo de cláusula provisto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cancelación de la Garantía de Cumplimiento, se realizara conforme a lo siguiente: El titular del área requirente será el servidor público responsable de solicitar a la Subgerencia de Administración, la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.1.17, de las **POBALINES**, y la Subgerencia de Administración, como Área Contratante, será quien emita la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales.

“EL CENACE”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL CENACE” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato y como responsable del Área Requirente al **ING. MARCO ANTONIO LOPEZ COTA**, con R.F.C. **LOCM7301113M9** en su carácter de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONCILIACION Y FACTURACIÓN**, y como responsable del Área Técnica al **ING. JESÚS ÁVILA CAMARENA**, con R.F.C. **AICJ790219EV6** en su carácter de **JEFE DE UNIDAD**, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179

“**LOS SERVICIOS**” se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“**EL CENACE**”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**EL CENACE**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“**EL CENACE**”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“**EL CENACE**” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “**EL PROVEEDOR**” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán de acuerdo al tipo de faltas.

Criterios para la aplicación de deductivas en la contratación de los servicios:



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179**

Partida	Servicio / entregable	Motivo de la Deducción	Base de Cálculo para la Deducción	Deducción
1	Plan o Programa de Trabajo	"EL PROVEEDOR" proporcionará al Administrador del Contrato un Plan o programa de Trabajo en el que se plasmen las fechas compromiso para atender cada una de las actividades del servicio	Costo Total del servicio	2%
2	Bitácora de Actividades	No recepción en tiempo a la información correspondiente de la Bitácora de Actividades del "EL SERVICIO" conforme a lo establecido en el programa o plan de trabajo.	Costo Total del servicio	2%
3	Reporte de asistencia	No entrega del Reporte de la asistencia brindada a CENACE referente a la certificación de informes de emisiones de gases de efecto invernadero, con el agente verificador, que certificará la información que "EL CENACE" reportará con información del periodo 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo.	Costo Total del servicio	2%
4	Capacitación	No impartición, en fecha acordada, de curso/taller práctico para los servidores públicos para la participación y adquisición de los instrumentos de cumplimiento CCAs mediante el mercado bilateral y de subastas, de acuerdo con la reglamentación del Estado de California, EUA, y de la CARB	Costo Total del servicio	2%
5	Reporte Final	No entrega en tiempo del Reporte Final de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo.	Costo Total del servicio	2%



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179**

6	Constancia de entrega de "EL SERVICIO"	No entrega en tiempo de la Carta membretada firmada por el representante legal de la empresa y aceptada por el Administrador del Contrato de la GCRBC, dónde acredite la entrega de "EL SERVICIO" y los entregables correspondientes al cumplimiento de la capacitación de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo.	Costo Total del servicio	1%
---	---	--	--------------------------	----

Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CENACE"**, por escrito o vía correo electrónico incumplimiento parcial o deficiente.

- 1.-Las deducciones originadas por faltas de tipo administrativas serán aplicadas por día de atraso en la instalación en la que se presente el incumplimiento, dichas deducciones se aplicarán directamente a la factura correspondiente a la quincena en que se incurra en la falta.
- 2.-Las deducciones originadas por faltas de tipo operativas serán aplicadas por elemento correspondiente al día en que se presente el incumplimiento, dichas deducciones se aplicarán directamente a la factura correspondiente a la quincena en que se incurra en la falta.
- 3.-Las deducciones originadas por faltas de tipo institucional serán aplicadas por elemento correspondiente al día en que se presente el incumplimiento, para los casos relacionados a la correcta portación del uniforme deberán acreditarse mediante fotografía, misma que se anexara al reporte correspondiente, para acreditar el mal trato hacia las personas se hará mediante reporte implementado para tal efecto.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **"EL CENACE"** por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **0.5%**, (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios, sin incluir impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la **"LAASSP"**, 95 y 96 del **"RLAASSP"**, así como el numeral "5.3.7. de las **POBALINES**.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, **NO** se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

"EL PROVEEDOR" se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **"EL CENACE"**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

La póliza deberá contener las siguientes coberturas:



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179

Que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **“EL CENACE”**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

La póliza presentada por **“EL PROVEEDOR”** deberá de cubrir la vigencia del contrato

Cuando **“EL PROVEEDOR”** cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el presente contrato o convenio con **“EL CENACE”**, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL CENACE”**.

“EL CENACE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CENACE”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CENACE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CENACE”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179

En caso de que **“EL CENACE”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **“LAASSP”** y 102, fracción II, del **“RLAASSP”**, **“EL CENACE”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CENACE”** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CENACE” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CENACE”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CENACE”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179**

Cuando “**EL CENACE**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del “**RLAASSP**”.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“**EL CENACE**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CENACE**”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**EL CENACE**” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de “**EL CENACE**”;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**EL CENACE**”, cuando sea extranjero, y



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179**

p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL CENACE”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CENACE”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CENACE”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CENACE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CENACE”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CENACE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL CENACE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CENACE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CENACE”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CENACE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CENACE”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CENACE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **“LAASSP”**, y 126 al 136 del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-009-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00039179**

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la “**LAASSP**”, el “**RLAASSP**”; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
“EL CENACE”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX	SUBGERENTE	OIFI801107B7A
MARCO ANTONIO LÓPEZ COTA	JEFE DEPARTAMENTO	LOCM7301113M9
JESUS AVILA CAMARENA	JEFE DE UNIDAD	AICJ790219EV6
LILIANA NAVARRO NÚÑEZ	SUBGERENTE	NANL740612NJ0

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
SEGURO ENERGY MANAGEMENT, S DE RL DE CV	SEM171220BB1

"ANEXO TÉCNICO"

SERVICIOS INTEGRALES QUE PERMITAN AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA ("EL CENACE") MANTENER EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL ESTADO DE CALIFORNIA, EUA, DURANTE EL 2024 Y REPORTABLE EN EL 2025 CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN DE REPORTES OBLIGATORIOS (MRR) Y LA REGLAMENTACIÓN CAP AND TRADE (C&T), AMBAS DEL ESTADO DE CALIFORNIA, EUA, Y DEMÁS OBLIGACIONES RELATIVAS DEL ORGANISMO ANTE LA JUNTA DE RECURSOS DEL AIRE DE CALIFORNIA (CARB).

1. Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

2. Objeto de la Contratación
Se requiere la contratación de los "Servicios Integrales" que permitan a "EL CENACE" mantener el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la exportación de energía eléctrica al Estado de California, EUA, durante el 2024 y reportable en el 2025 conforme a la Reglamentación de Reportes Obligatorios (MRR) y la Reglamentación Cap and Trade (C&T), ambas del Estado de California, EUA, y demás obligaciones relativas del organismo ante la CARB, en lo sucesivo "EL SERVICIO" ; conforme a los términos y condiciones señalados en el presente "ANEXO TÉCNICO" .

3. Descripción Técnica del Objeto			
Partida(s)	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
Única	Servicios integrales que permitan al Centro Nacional de Control de Energía ("EL CENACE") mantener el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la exportación de energía eléctrica al Estado de California, EUA, durante el año 2024 y reportable en el año 2025 conforme a la reglamentación de reportes obligatorios (MRR) y la reglamentación Cap and Trade (C&T), ambas del Estado de California, EUA, y demás obligaciones relativas del organismo ante la Junta de Recursos del Aire de California (CARB).	Servicio	1

4. Plazo y Lugar de Entrega			
Plazo	4.1.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "EL SERVICIO" , objeto del presente "ANEXO TÉCNICO" , de acuerdo con lo siguiente:		
		Inicio	Término
	A partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación	Hasta al 09 de diciembre de 2025	
Lugar	4.2.- "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar "EL SERVICIO" , en el domicilio de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema de "EL CENACE" , a la cual se encuentra adscrita la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC) , ubicado en:		
	Partida	Sitio	Dirección
	Única	Dirección de Operación y Planeación del Sistema	Oficinas corporativas (Magna Sur) de "EL CENACE" , con domicilio en: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso 9, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

5. Condiciones**5.1. Descripción de "EL SERVICIO"**

SERVICIOS INTEGRALES QUE PERMITAN A "EL CENACE" MANTENER EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL ESTADO DE CALIFORNIA, EUA, DURANTE EL 2024 Y REPORTABLE EN EL 2025 CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN DE REPORTES OBLIGATORIOS (MRR) Y LA REGLAMENTACIÓN CAP AND TRADE (C&T), AMBAS DEL ESTADO DE CALIFORNIA, EUA, Y DEMÁS OBLIGACIONES RELATIVAS DEL ORGANISMO ANTE LA CARB.

"EL PROVEEDOR" deberá brindar "EL SERVICIO" que permita a "EL CENACE" cumplir con sus obligaciones de reportería y en su caso, adquisición de "California Carbon Allowances" (CCAs), durante el 2025 ante la CARB, respecto de la exportación de energía eléctrica realizada durante el año 2024, conforme a los servicios y actividades que a continuación se describen:

- "EL PROVEEDOR" elaborará un Plan o Programa de Trabajo dentro de los primeros 20 días hábiles de "EL SERVICIO", donde se indiquen los periodos y/o fechas compromiso para proporcionar los entregables que correspondan.
- "EL PROVEEDOR" acompañará a "EL CENACE" en el proceso de presentación de informes obligados ante CARB, así como brindar asistencia en el proceso de certificación de los informes de emisiones de gases efecto invernadero de la energía exportada al Estado de California correspondiente al año 2024. Asimismo, se deberá de acompañar en el uso de la plataforma CITSS de la CARB para la transferencia de CCAs de acuerdo con los requerimientos establecidos por la CARB.
- "EL PROVEEDOR" asesorará y capacitará al personal designado de "EL CENACE" para la adquisición de los instrumentos de cumplimiento CCAs mediante el mercado bilateral y de subastas.
- "EL PROVEEDOR" entregará a "EL CENACE" un reporte final y carta membretada firmada por el Representante Legal y aceptada por el "Administrador del Contrato" de la GCRBC para entrega de "LOS SERVICIOS" con respectivos entregables, donde se incluya por lo menos el detalle de las actividades realizadas en el periodo contratado: en su caso, las minutas y acuerdos alcanzados realizados con los servidores públicos de "EL CENACE", así como las gestiones realizadas ante CARB.

5.2. Alcance

Conforme al artículo 123 de la Ley del Sector Eléctrico en relación con el artículo Segundo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014, "EL CENACE" tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Derivado de las exportaciones de energía por confiabilidad que "EL CENACE" realizó durante el 2024 con el Mercado de California (CAISO), se requieren los "Servicios Integrales" que permitan a "EL CENACE" mantenerse en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la exportación de energía eléctrica al Estado de California, EUA durante el 2024 y reportable en el 2025 en cuanto a la elaboración y entrega de reportes obligatorios y demás obligaciones ante la CARB.

5.3. Requerimientos

"EL PROVEEDOR" deberá tener experiencia en la elaboración e integración de los informes de emisiones de gases efecto invernadero de energía exportada al Estado de California, por lo que deberá presentar la evidencia formal de los informes realizados de los últimos tres años, comprendidos del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2023.

"EL PROVEEDOR" deberá tener experiencia en las gestiones con los agentes verificadores ("verificador independiente") acreditados ante la CARB, de la información sobre el origen (fuente) de la energía que se exporte al Estado de California, por lo que deberá presentar la evidencia formal del reporte final del verificador para los periodos anuales del 2021, 2022 y 2023.

"EL PROVEEDOR" deberá conocer y tener experiencia en el manejo de los sistemas CITSS y Cal e-GGRT "California Electronic Greenhouse Gas Data Reporting Tool, por lo que deberá presentar un reporte formal con la evidencia del llenado de los campos requeridos dentro de cada sistema.

"EL PROVEEDOR" deberá conocer y tener experiencia en el programa Cap and Trade (C&T), de acuerdo con la reglamentación del Estado de California, EUA, y de la CARB, por lo que deberá presentar un reporte formal en el que se muestre la participación que haya tenido en los últimos tres años e indicando el nombre de o de las empresas a quien brindo el servicio.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con personal con domicilio en el Estado de California, particularmente en la ciudad de Sacramento, sede de la CARB, a fin de que pueda facilitar las comunicaciones con dicha entidad, por lo que deberá presentar comprobante de domicilio.

5.4 Entregables

Documentación que **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar como evidencia del cumplimiento de **"EL SERVICIO"**.

Todos los documentos deberán ser entregados para aprobación del Administrador del Contrato en formato PDF y con Firma autógrafa digital para su aceptación.

Estos documentos deberán ser formalizados por el Representante Legal de **"EL PROVEEDOR"**, o por quien éste designe expresamente y por escrito.

Nombre	Contenido	Fecha de entrega
Plan o Programa de Trabajo	"EL PROVEEDOR" proporcionará un Plan o programa de Trabajo en el que se plasmen las fechas compromiso para atender cada una de las actividades del servicio	Entregarán al administrador del contrato, 20 días naturales posteriores a la notificación de adjudicación
Bitácora de Actividades	<p>"EL PROVEEDOR" del servicio deberá de elaborar una bitácora de actividades en donde se especifique la temporalidad de cada una de las mismas, así como la ejecución con cada actividad que, permita dar cumplimiento con las obligaciones ante CARB.</p> <p>Dichas actividades podrán ser y no se limitarán a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alta, bajas y/o verificación de la vigencia de representantes de "EL CENACE" ante CARB para el cumplimiento de los reportes. Elaboración de una guía e incluido el cronograma para la presentación de informes y la entrega de instrumentos de cumplimiento. Revisión de los informes sobre la energía que "EL CENACE" exportó al Estado de California durante el año 2024, para que sea reportada ante la CARB en las fechas establecidas en el 2025. Revisar y confirmar, mediante un reporte justificado, que la cantidad de instrumentos de cumplimiento (CCAs) que existen en la cuenta general de "EL CENACE" en la plataforma CITSS de la CARB es suficiente para satisfacer todos los requerimientos establecidos por la CARB para 2024. Supervisar que los instrumentos de cumplimiento (CCAs) sean, en su momento y de ser el caso, oportuna y adecuadamente transferidos a la cuenta de cumplimiento de "EL CENACE" en la misma plataforma. 	Entregarán al administrador del contrato, conforme a lo que se establezca en el Programa o Plan de Trabajo
Reporte de asistencia	"EL PROVEEDOR" brindará asistencia a "EL CENACE" en el proceso de certificación de informes de emisiones de gases de efecto invernadero, con el agente verificador, que certifica la información que "EL CENACE" entregará a CARB.	Entregarán al administrador del contrato, conforme a lo que se establezca en el Programa o Plan de Trabajo

Capacitación	Curso/taller práctico para los servidores públicos para la adquisición de los instrumentos de cumplimiento CCAs mediante la participación en el mercado bilateral y de subastas, de acuerdo con la reglamentación del Estado de California, EUA, y de la CARB. El número de participantes para el curso debe ser máximo para 20 alumnos. El curso puede ser de manera presencial, virtual o una combinación de ambas.	Se llevará a cabo conforme a lo que se establezca en el Programa o Plan de trabajo.
Reporte Final	"EL PROVEEDOR" del servicio deberá de entregar un reporte final donde se incluya por lo menos el detalle de las actividades realizadas en el periodo contratado: en su caso, las minutas y acuerdos alcanzados realizados con los servidores públicos de "EL CENACE" , así como las gestiones realizadas ante CARB.	Hasta el 09 (nueve) de diciembre 2025, previo a la conclusión de "EL SERVICIO" , el cual será entregado al administrador de contrato.
Constancia de entrega de "EL SERVICIO"	Carta membretada firmada por el representante legal de la empresa y aceptada por el Administrador del Contrato de la GCRBC, dónde acredite la entrega de "EL SERVICIO" y los entregables correspondientes al cumplimiento de la capacitación.	Hasta el 09 (nueve) de diciembre 2025, previo a la conclusión de "EL SERVICIO" , el cual será entregado al administrador de contrato.

A la omisión en la entrega de la documentación asociada a la debida prestación de **"EL SERVICIO"** se le aplicará una deducción. De conformidad con el artículo **75** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo de **"EL PROVEEDOR"** por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación de **"EL SERVICIO"**.

6. Equipo en Comodato

6.1 Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato

Aplica		Equipo Requerido
SI	NO	
	X	No Aplica

7. Autorizaciones

7.1 Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la contratación

Autoridad Emisora	Denominación
No Aplica	No Aplica

8. Administrador del Contrato

8.1 Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del CONTRATO, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo

Partida	Nombre	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono
1	Marco Antonio López Cota	Jefe de Departamento de Conciliación de Mediciones	marco.lopez01@cenace.gob.mx	686-2847752

9. Indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en términos del artículo 33, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

9.1 Tipo de Contratación	
Anual	Plurianual
Aplica	No aplica

9.2 Recursos Fiscales	
Anual	Plurianual
Aplica	No aplica

9.3 Ejercicio(s) Fiscal(es)
2025

10. Para el presente procedimiento de contratación, el ÁREA REQUERENTE cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):			
10.1 Disponibilidad Presupuestaria			
Partida(s) de Gasto	Denominación de la partida(s) de gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto		
33903	"Servicios Integrales"		
10.2 Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de Terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

11. Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los LICITANTES conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos 31 y 32 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que deberán demostrar que "EL SERVICIO" o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.		
11.1 Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Descripción	Partida a la que Aplica
No Aplica	No Aplica	No Aplica
Para la contratación objeto del presente "ANEXO TÉCNICO" no aplican normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, no obstante "EL PROVEEDOR" será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de "EL SERVICIO", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 73 de la referida Ley.		

12. Para el caso previsto en el artículo 40, párrafo primero, fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del Área Técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.				
12.1 Pruebas				
Método	Institución Pública o Privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

13. Conforme a lo establecido por el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del CONTRATO del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:	
Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público)
Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos						
Partida	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad Requerida		Presupuesto	
			Mínimo	Máxima	Mínimo	Máximo

No Aplica	No Aplica	Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
-----------	-----------	--------	-----------	-----------	-----------	-----------

14. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:
14.1 Forma de Contratación

Partida	Todas las partidas a un solo licitante	Abastecimiento Simultáneo
Aplica	No Aplica	No Aplica

14.2 Abastecimiento Simultáneo

Fuente	Porcentaje asignados a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
No Aplica	No Aplica	No Aplica

15. La firma del CONTRATO que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 81 de su Reglamento.
15.1 Periodo para la entrega de "EL SERVICIO"

De	Hasta
A partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación	Hasta al 09 de diciembre de 2025

15.2 Vigencia del CONTRATO

A partir de la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del CONTRATO	Hasta
Aplica	No Aplica	El 09 de diciembre del 2025

16. Garantías
16.1 Garantías de Cumplimiento

De conformidad con lo establecido en los artículos **66, párrafo primero, fracción XI, 69 y 70 párrafo primero, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y 103 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos **48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y 79, párrafo primero, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de **"EL CENACE"** a más tardar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.

En contratos con los siguientes montos corresponderá el tipo de Documento de Garantía siguiente:

Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de Documento de garantía
Rango		
De 300	A 2,357.00	Billete de Depósito o Cheque certificado o Cheque de Caja
De 2,357.01	A 5,000.00	Cheque de Caja o Fianza
De 5,000.01	En Adelante	Fianza

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del **CONTRATO** conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de **10** (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de **"EL SERVICIO"** para las cantidades adicionales.

16.2 Criterio de divisibilidad o indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del **CONTRATO**, se considera que la obligación contractual es: **"Indivisible"**.

16.3 Garantías por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL CENACE"** a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención, prestación y/o sustitución de partes dañadas, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el **CONTRATO** y en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **artículo 75, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
No Aplica	No Aplica

17. Penas Convencionales

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una pena convencional equivalente al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"EL SERVICIO"** no prestado oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los **artículos 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 95 y 96 de su Reglamento**.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el **"Administrador del Contrato"** y serán aplicadas por la **Subdirección de Finanzas**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o **rescindirlo en los términos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

18. Deduciones

"EL CENACE" aplicará a **"EL PROVEEDOR"** deducciones al pago de **"EL SERVICIO"** con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el **CONTRATO**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo **76** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **97** de su Reglamento, en los términos siguientes:

Entregable	Motivo de la deducción	Base de cálculo para la deducción	Deducción
Plan o Programa de Trabajo	"EL PROVEEDOR" proporcionará al Administrador del Contrato un Plan o programa de Trabajo en el que se plasmen las fechas compromiso para atender cada una de las actividades del servicio	Costo total del servicio	2%
Bitácora de Actividades	No recepción en tiempo a la información correspondiente de la Bitácora de Actividades del "EL SERVICIO" conforme a lo establecido en el programa o plan de trabajo.	Costo total del servicio	2%
Reporte de asistencia	No entrega del Reporte de la asistencia brindada a CENACE referente a la certificación de informes de emisiones de gases de efecto invernadero, con el agente verificador, que certificará la información que "EL CENACE" reportará con información del periodo 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo.	Costo total del servicio	1%
Capacitación	No impartición, en fecha acordada, de curso/taller práctico para los servidores públicos para la participación y adquisición de los instrumentos de cumplimiento CCAs mediante el mercado bilateral y de subastas, de acuerdo con la reglamentación del Estado de California, EUA, y de la CARB.	Costo total del servicio	2%

Reporte Final	No entrega en tiempo del Reporte Final de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo.	Costo total del servicio	2%
Constancia de entrega de "EL SERVICIO"	No entrega en tiempo de la Carta membretada firmada por el representante legal de la empresa y aceptada por el Administrador del Contrato de la GCRBC, dónde acredite la entrega de "EL SERVICIO" y los entregables correspondientes al cumplimiento de la capacitación de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo.	Costo total del servicio	1%

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el **Administrador del Contrato** y serán aplicadas por la **Subdirección de Finanzas**. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales. La suma de deducciones y penas convencionales no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**. En caso de que la suma de deductivas rebese este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o **rescindirlo en los términos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público**. "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

19. Forma y Lugar de Pago

El pago se realizará al concluir los servicios prestados por "EL PROVEEDOR", previa aceptación de "EL SERVICIO" dentro de los **17** (diecisiete) días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los **artículos 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 89 y 90 de su Reglamento**. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare "EL SERVICIO" recibido. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por "EL PROVEEDOR" para su pago presente errores o deficiencias, el **Administrador del Contrato**, dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del **artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para presentación de "EL SERVICIO" y/o estos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el **Administrador del Contrato** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a la Subdirección de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas del "EL CENACE" el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre de "EL CENACE", con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y deberá ser enviado el comprobante fiscal vía electrónica para su validación al correo que señale el **Administrador del Contrato**.

El pago de "EL SERVICIO" quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el **CONTRATO**, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de estas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el artículo **95**, párrafo segundo del del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

20. Anticipo

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

21. Prórroga

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la entrega de "EL SERVICIO"

22. Devoluciones

"EL CENACE" devolverá el entregable que no cumpla con las formalidades descritas y requeridas en el numeral **5.4** del presente **"ANEXO TÉCNICO"**.

Por el Área Requirente:

Ing. Isidro Ernesto Olivas Félix

Encargado de la Gerencia de Control Regional Baja California del CENACE

Por el Administrador de Contrato:

Ing. Marco Antonio López Cota

Jefe de Departamento de Conciliación de Mediciones.- Gerencia de Control Regional Baja California

Por el Área Técnica:

Ing. Jesús Ávila Camarena

Jefe de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión.- Dirección de Administración del Mercado

Mexicali, B.C. a 06 de mayo de 2025.